RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA LICITACIÓN PÚBLICA No. 016 DE 2022 LIC 016 MT 2022

En el Municipio de Tocancipá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintidós 2022 se procede a dar respuesta a las observaciones al informe de evaluación con ocasión de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 016 DE 2022 LIC 016 MT 2022**, cuyo objeto es la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES A CARGO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ (INCLUYE BIENES Y SERVICIOS)**:

OBSERVANTE:
AUDIO DAZ PA SYSTEM SAS
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE ANTONIO TORERE DAZA

PRIMER CAPÍTULO: OBSERVACION A LA PROPUESTA DE LA EMPRESA AUDIO DAZ PA SYSTEM S.A.S. –NUESTRA OFERTA-

I. RESPECTO DE LA HOJA DE VIDA DE UNO DE LOS JURADOS PARA EL CONCURSO NACIONAL DE BAMBUCO.

1. Documento mediante el cual se precise la hoja de vida del personal debidamente suscrito.
2. Certificaciones de experiencia del personal firmadas por el contratante que contenga como mínimo la siguiente información (en caso de que la certificación no contenga toda la información el oferente deberá presentar copia del contrato o documento que la soporte) (…)
3. El diplomas para acreditar la formación academica solicitada. En el evento de que el título academico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el proyecto objeto del presente proceso, con exclusividad para determinado proponente.
5. Las certificaciones allegadas a las propuestas, en caso de ser presentadas por un concosrcio deberan ser firmadas por el representante legal del mismo".

Siguiendo lo expuesto, se tiene que de conformidad con la **Evaluación Técnica** surtida por el Comité de Evaluación dentro del identificado proceso de selección, en fecha del 31 de agosto de 2022, se dispuso en lo relativo a este oferente **AUDIO DAZ PA SYSTEM S.A.S.**, de manera especifica, a los Requisitos Habilitantes – Requisitos Técnicos – Recurso Humano –Dos (2) jurados para el Concurso Nacional de Bambuco, lo siguiente:

*"**NO CUMPLE.** Teniendo en cuenta que el proponente no aporta documentación para evaluar".* Subrayas fuera del texto.

De ahí que en consecuencia, resolviera el Comité:

*"(…) de la misma manera la propuesta presentada por el proponente **AUDIO DAZ P.A. SYSTEM S.A.S., no fue habilitada por no APORTAR EN SU TOTALIDAD la documentación requerida en cuanto el Recurso Humano**".* Negrillas, mayusculas y subrayas fuera del texto original.

Partiendo de lo expuesto, se permite el oferente en realizar la respectiva **subsanación del requisito habilitante** permitida de conformidad con el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor literal dispone:

*"**ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*1. La capacidad jurídica y las **condiciones de experiencia**, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como **requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y nootorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo**. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (...)".* Negrillas y subrayas fuera del texto original.

De ahí que, en términos literales del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección en cita, acto administrativo que dicho sea de paso, resulta de obligatorio cumplimiento para la entidad contratante, en lo relativo a los Requisitos Habilitantes (Página No. 18), señalara:

"(...) De acuerdo con el artículo 5, numeral 1 de la ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaránpuntaje alguno a los proponentes. La verificación será CUMPLE / NO CUMPLE". Negrillas y subrayas fuera del texto original.

En consecuencia, al ser un requisito habilitante que soporta la experiencia del recurso humano destinado a la ejecucción del futuro objeto contractual a celebrar con el oferente – adjudicatario, lo relativo a las hojas de vida de los dos jurados destinados a obrar en dicha calidad en el Concurso Nacional de Bambuco, es **posible y viable juridicamente**, y en consecuencia, así deberá declararlo la entidad, la presente subsanación que se surte mediante la remisión de la respectiva hoja de vida faltante en la presentación de la oferta inicialmente surtida por el suscrito oferente, por no haber sido aportada en su totalidad.

Frente a este tema, esto es, la posibilidad juridica de subsanar este requisito, debe citarse el Concepto No. 927 de 2008, emitido por la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, en el cual, al referirse a la subsanabilidad de requisitos habilitantes, dejó planteado la importancia de la **primacía de lo sustancial sobre toda formalidad**, **donde los requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas o que no constituyan los factores de escogencia, son subsanables, con el fin de garantizar los principios de transparencia e igualdad para todos los oferentes**.

En igual sentido, sobre la **oportunidad para la subsanación** de requisitos que no otorgan puntaje y que adicionalmente, no se erigen como necesarios para comparar ofertas, como el presente, sostuvo la jurisprudencia del Consejo de Estado, en el Concepto en cita que, aquel oferente que se presente en un proceso de contratación debe cumplir **para la fecha en que *"se cierra el proceso"*** con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que **es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento**.

En el caso en concreto, resalta el oferente que la no remisión en su totalidad de la hoja de vidade uno de los dos jurados exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, bajo las exigenciasy contenido minimo demandado en dicho acto administrativo precontractual, no es

cumplido con posterioridad al momento procesal dispuesto por la entidad, pues esta existe de manera previa a la etapa administrativa en la cual se permite la subsanación, de ahí que no seremitiera en su totalidad la misma; sino que, adicionalmente, se permite su subsanación por cuanto de conformidad con el Cronograma del proceso de selección en comento, no se ha dado cierre oficial del mismo, por medio de acto administrativo que así lo declare.

Se refuerza la anterior argumentación, especificamente, respecto a los términos para subsanar, ya que, de conformidad con el citado concepto, se aclaró que la expresión "***hasta la adjudicación"*** **-etapa procesal hasta la cual se permite la subsanación-** debe interpretarse "***hasta antes de la adjudicación***", en la medida que para poder adjudicar han de estar **verificadas previamente y, si es del caso, debidamente saneadas, todas las condiciones exigidas para contratar con el Estado, tanto las generales como las particulares de la respectiva convocatoria.** Sirva de ejemplo, el concepto de habilitado o cumple, tecnicamente,la oferta presentada por el suscrito oferente.

Por su parte, en la posible argumentación o entendimiento en todo caso, improcedente, de quela remisión de la hoja de vida en comento en su totalidad constituya una mejora de la oferta inicialmente presentada, debe dejar de presente el suscrito oferente que, en la providencia en comento, la Sala de Consulta y Servicio Civil dejó sentada la imposibilidad de que mediante subsanación de aquellos requisitos que por Ley resultan procedentes, como el presente, el oferente mejore o restructure su oferta. Lo cual se configuraría siempre que, exista una

Por lo tanto, respecto de los requisitos o documentos susceptibles de ser subsanados y que obviamente **no impliquen la modificación de la propuesta**, los oferentes que participan en elproceso podrán ser requeridos para efecto por la entidad, hasta el momento en que ella lo establezca en los pliegos o como **límite máximo hasta antes de la adjudicación**, pero en ningún caso con o después de ésta.

En fallo del 13 de marzo de 2013, Expediente No. 24059, proferido por el Consejo de Estado, se tomó la tarea de diferencia tres clases de requisitos en el pliego de condiciones, como lo son: a. los relacionados con el proponente, b. los objetivos, relacionados con el contenido de laoferta, y **los formales, los cuales son relativos a información, documentación, y trámite de la oferta.** Dicho fallo, enfatizó el anterior pronunciamiento del Consejo de Estado, señalando que **los requisitos subsanables en el proceso de selección eran solamente losformales, lease, la remisión en su integridad, de la hoja de vida de uno de los dos jurados exigidos por el Pliego de Condiciones Definitivo.**

En suma, se puede afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, **les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesariospara la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.**

Por ello, se establece la siguiente Regla en el procedimiento de contratación, la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado (la entidad deba determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas), para precisar que **los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.**

Por tal razón, la jurisprudencia de la Sección Tercera Corporación (Expediente No. 23918) afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007):

*"(…) la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores enla garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, **la hoja de vida del personal sujeto a la ejecucción contractual o alguno de sus anexos etc. (…) por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje**".* Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Por lo tanto, no se puede subsanar las condiciones mínimas que debe cumplir el oferente, a **diferencia de acreditar que los mismos se cumplen**, pues los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas las debe cumplir el oferente y pueden ser subsanados. Situación que corrobora y determina la obligatoriedad de esta entidad, en aceptar la presentación subsanación, el Paragrafo 1° -modificado por el Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018- del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes ala futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las ***propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientoshechos***.

*En consecuencia, todos **aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales ydeberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.*

***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado**".* Negrillas y subrayas fuera del texto original.

I. RESPECTO DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Como se puede observar y sin surtirse la etapa de traslado y subsanación del proceso los miembros del Comité Evaluador de manera anticipada recomendaron la adjudicación del proceso a la empresa **MAKRO EVENTOS**, en los siguientes términos:

De esta manera se ha realizado la **VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** del proponente **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA** de conformidad con el proceso de contratación de Licitación Pública **No. LIC – 016 - MT- 2022,** toda vez que la propuesta presentada por el proponente **FUNDACIÓN WAYS OF HOPE** no fue habilitada por no aportar en su totalidad la documentación requerida en cuanto al recurso humano, concepto estructural y fichas técnicas, de la misma manera la propuesta presentada por el proponente **AUDIO DAZ P.A SYSTEM S.A.S,** no fue habilitada por no aportar en su totalidad la documentación requerida en cuanto al Recurso humano.

Por tal razón el comité técnico evaluador recomienda al Ordenador del Gasto contratar con el oferente **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA** quien cumple con las condiciones técnicas y económicas en su propuesta.

En constancia de lo anterior se firma el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

ADRIANA CAROLINA MUÑOZ MORALES
Secretaria Administrativa

ROCIO MILENA DEANTONIO ROJAS
Secretaria de Gobierno

YUNARI ANDREA GARCIA PEREZ
Secretaria de Educación

YAMILE FORERO GARCÍA
Secretaria de Desarrollo e Integración Social

GUILLERMO GORDILLO GALÁN
Secretario de Cultura y Patrimonio

LUZ ANGELA CÁRDENAS MORENO
Jefe de oficina comunicaciones y prensa

MANUEL ADUL SANDOVAL VILLAMIZAR
Secretario de Desarrollo Económico

En este punto y de conformidad con la jurisprudencia citada previamente, es clara la posibilidad juridica y legal -exista o no consagración expresa en el Pliego de Condiciones Definitivo-, de **subsanar aquellos requisitos habilitantes que no otorugen puntaje, como, de manera especifica, aquel que pretende subsanar en el presente, el suscrito oferente**. Esto, en todo caso, exista o no, se recalca, clausula del Pliego de Condiciones Definitivo que refiera al traslado del Informe del Comité de Evaluación y a las respectivas subsanaciones, aclaraciones y/o correciones a las ofertas, siempre que resulten permitidas como la presnete, se recuerda, **hasta antes del cierre del proceso, esto es, hasta antes del momento en quese surtirá la respectiva adjudicación**.

En consecuencia, cobra preocupación que el Comité de Evaluación de la Entidad de manera previa a agotar todos las etapas procesales administrativas que estructuran una Licitación Pública como la presente, y en desconocimiento del Cronograma de Actividades, así como, delpropio contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, pretenda, pasar por alto las etapas que se recalca, se encuentran legal y administrativas fijadas de manera previa, al recomendar una ajudicación sin contar con las respectivas observaciones y, subsanaciones a las ofertas previamente remitidas a la Entidad.

Dicha conducta, desconoce en primer lugar los principios que rigen la actuación administrativa en materia de procesos de selección, esto es, de manera especifica, el principio de igualdad,

libre concurrencia, selección objetiva y transparencia.

Sobre el particular la Corte Constitucional, ha señalado que (2005):

"*Los principios como lo reconoce la doctrina están llamados* ***a cumplir en el sistema normativo los siguientes papeles primordiales: (i) Sirven de base y fundamentode todo el ordenamiento jurídico; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y finalmente****, (iii) en caso de insuficiencia normativa concreta y específica, se emplean como fuente integradora del derecho.*

Finalmente, los principios cumplen una función de integración, ya que asumen el rol de ***fuente formal del derecho*** *ante la insuficiencia material de la ley para regular todas y cada una de las situaciones que se puedan presentar en el devenir social".* Negrillas fuera del texto original.

De ahí que, sobre el principio de transparencia, la Corte Constitucional haya referenciado aque este **se orienta en la selección objetiva y se fundamenta en la igualdad de oportunidades**, la libre concurrencia, la publicidad de los procedimientos **y actos del procesode Contratación** que, por regla general, se realizarán por convocatoria pública, salvo excepciones legales. Este principio comprende, además, otros aspectos importantes tales como: **la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas**; la garantía del derecho de contradicción; **la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación**, del acto de adjudicación o de declaratoria de desierta; **la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración, sin que exista desviación oabuso de poder.**

Asimismo, al recomendar el Comité de Evaluación una oferta sin agotar previamente, en términos de la Corte Constitucional "*actos del proceso de contratación*" en su integridad, esto es, traslado del Informe, Susbanaciones y Respuestas a estas, se contraría el principio de selección objetiva, entendido de conformidad con el Concepto de Colombia Compra Eficiente del 25 de junio de 2016, como **la obligatoriedad de las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones, esto es, de manera especifica, lo referente al precio, el plazo, al cumplimiento de las etapas**, de ahí, al no permitirse la subsanación por la expresa recomendación del Comité en adjudicar el contrato de pleno derecho, se transgreda las condiciones de selección de la oferta más favorable, pues en consecuencia, se estaría cercenando el derecho de todo oferente, no solo a participar en el proceso de selección, sino, adicionalmente, de participar en condiciones de igualdad y a poder, dentro del término administrativo -previsto en el Pliego-, o legal y jurisprudencial -hasta antes de la adjudicación-, de subsanar la oferta, siempre que esta resulte procedente. Pues, con ocasión de la mencionada conducta desplegada por la Entidad, se estarían dejando por fuera el cumplimiento de las exigencias del Pliego por parte de otros oferentes, como el suscrito, y en consecuencia, no ser evaluados los mismos. De ahí que, en suma, la oferta seleccionada porla entidad, recomendada por su Comité de Evaluación, pueda no ser la más favorable.

Asimismo, desconoce dicha conducta, los presupuestos determinados por la jurisprudencia constitucional, como parte integral del derecho fundamental al debido proceso administrativo - precontractual y contractual-, así como, el derecho a la igualdad. Pues, en palabras de la CorteConstitucional (Sentencia C-887 de 2002):

"Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al ***principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato****.*

Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público.

En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista". Negrillas fuera del texto original.

Aunado a que, el hecho de pasar por alto el Comité de Evaluación, se recalca, las etapas legalmente fijadas para el proceso de selección de licitación pública como el presente, por haber recomendado "la oferta más favorable" sin darle posibilidad de traslado del Informe de Evaluación del 31 de agosto al suscrito oferente, así como, en subsanar los yerros allí incurridos, lesiona dicha garantía fundamental, como lo determinó la Corte Constitucional enlos siguientes términos:

"En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principiode legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando laefectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico 'la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y2° de la C.P)"[2].

En ese sentido, se entienden como elementos del debido proceso administrativo, entre otros, ser escuchado antes de la decisión; participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; ofrecer y producir pruebas; obtener decisiones fundadas o motivadas; notificaciones oportunas y conforme a la ley; acceso a la información y documentación sobre laactuación; controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; obtener asesoría legal; intentar mecanismos impugnatorios contra las decisiones administrativas, y la obligación de surtir los procedimientos con oportunidad, celeridad y eficacia pero sobre todo, bajo las etapas legalmente establecidas para cada tipología administrativa adelantada por la Administración[3], entre otros.

Conductas que en consecuencia, constituyen como lo sostiene la jurisprudencia, una conductacontraria la Buena Fe de la Administración Pública, al desconocer la entidad sus propios actos (previos) de obligatorio cumplimiento, esto es, por un lado, el Pliego de Condiciones, y porotro, el Cronograma de Actividades del proceso de selección por ella fijado previamente.

Sobre dicho principio, aplicable a los procesos de selección, ha reiterado la jurisprudencia contenciosa administrativa (Expediente No. 23019) que, este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, **el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista**. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, **trae implícita la obligación de pagar perjuicios.**

Respuesta: Respecto a la observación del oferente **AUDIO DAZ P.A SYSTEM S.A.S,** el comité evaluador tendrá en cuenta la documentación aportada como subsanable y esta será evaluada conforme al pliego de condiciones, aclarando que se tendrá en cuenta únicamente la documentación aportada en los términos al cierre de propuestas, para lo cual, se aclara que no se admitirá el mejoramiento de la misma. En cuanto a la observación "**RESPECTO DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO",** es importante aclarar que el informe de evaluación al que hace alusión el oferente es el informe inicial de evaluación técnica más no el definitivo, dado que precisamente se continua en términos de traslado de evaluación, por lo tanto el oferente ha tenido el derecho de observar el informe preliminar como en el presente caso.

SEGUNDO CAPÍTULO OBSERVACION A LA PROPUESTA DE LAEMPRESA MAKRO EVENTOS

I. RESPECTO DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA:

1.1. *CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES –CORFERIAS-*

Número del contrato: 4058 B
Fecha de Inicio del Contrato – 19/07/2014 Fecha de Terminación Contrato – 14/07/2014
La certificación no está firmada por quien expidió la certificación.



CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A
USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

CERTIFICACION DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Nombre de la Entidad Solicitante	
NIT	
Dirección	
Teléfono	
Nombre de la entidad que certifica	
NIT	
Dirección	
Teléfono	
	Jaime Alberto Piñeros
Cargo	

Fecha de Expedicion	30/03/2015	**Fecha de Inicio del contrato**	19/07/2014	**Fecha de Terminación del contrato**	14/07/2014

Suscrito con: MAKRO EVENTOS HAROLD MORÁN S.A.S.

VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV

1.006,19

NUMERO DEL CONTRATO
4058 B
OBJETO DEL CONTRATO

Organizacion, producción de eventos y servicios logisticos de alquiler de techo, tarima, pantallas de led, equipos de Sonido e iluminacion, incluido cableado Electrico y Hospedaje para la feria de las colonias.

CALIFICACION DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD

Calidad de Bienes y Servicios	Excelente	Bueno	Satisfactorio
Respaldo tecnico	Excelente	Bueno	Satisfactorio
Cumplimiento	Excelente	Bueno	Satisfactorio

INCONSISTENCIAS:

1) La fecha de terminación del contrato es anterior a la fecha de inicio del mismo.
2) La fecha de inicio es posterior a la fecha de terminación del mismo.
3) Aparece en nombre del señor JAIME ALBERTO PIÑEROS, sin embargo, en el nombreestá como "coordinadora" es decir, un adjetivo femenino.
4) La certificación no está firmada por nadie

El Pliego de Condiciones exigía:

Las certificaciones deben incluir como mínimo, la siguiente información:

i) Nombre de la Empresa o Entidad Contratante; ii) Nombre del Contratista, si se trata de un Consorcio, de una Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe anexar el documento de conformación del mismo donde señala el nombre de quienes lo conforman y el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros; iii) Número del contrato o número de factura; iv) Objeto o descripción del objeto del contrato; v) Fecha de suscripción y/o inicio del contrato o fecha de librada la factura; vi) Fecha de terminación del contrato o constancia de aceptación y entrega en caso de factura; vii) Fecha de expedición de la certificación; **viii) Nombre y firma de quien expide la certificación**; ix) Valor del contrato y x) Valor ejecutado del contrato.

Por lo expuesto, consideramos que hay demasiadas evidencias para pensar en una presunta falsificación de esta certificación. Por ello, solicitamos respetuosamente que el Comité Evaluador solicite los siguientes documentos a la empresa MAKRO EVENTOS:

1) Copia del contrato
2) Copia del acta de liquidación
3) Facturas comerciales
4) Y que oficie a CORFERIAS, con el propósito de validar la autenticidad de la certificación, pues sabemos que el formato que utiliza esta entidad NO CORRESPODE con el presentado por este proponente.

Respuesta: Teniendo en cuenta que la información requerida está contenida en el RUP, no se hace necesario solicitar información adicional al proponente. Aunque dada la observación presentada, se invita al oferente **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA,** adjuntar certificación firmada según los términos solicitados en la presente licitación.

1.2. *OCE&MARKETING*

Número del contrato: No tiene
Fecha de Inicio del Contrato – 01/12/2015 Fecha de Terminación Contrato – 31/03/2016

CERTIFICACION DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nombre del Contratista	MAKRO EVENTOS HAROLD MORAN S A S
NIT	900.358.632 -7
Dirección	CRA-77 B BIS N°76-54
Teléfono	5 086678

Nombre del Contratante	ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS EVENTOS Y MERCADEO S.A.S
NIT	830.069.795-5
Dirección	CLL 128 A N. 51-52
Teléfono	6001589
Persona Encargada	María Fernanda Valenzuela U.
Cargo	Gerente

Fecha de Expedición	Marzo 30 de 2016	Fecha de Inicio del contrato	Septiembre 01 de 2015	Fecha de Terminación del contrato	Diciembre 31 de 2015

Suscrito con: MAKRO EVENTOS COLOMBIA LTDA

VALOR DEL CONTRATO
$454.610.612 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Diez Mil Seiscientos Doce Pesos (M/Cte.)

OBJETO DEL CONTRATO
Makro Eventos Colombia Ltda fue contratado como proveedor de Servicios Logisticos en el cual nos suministró en alquiler equipos de Sonido, Carpas, Tarima, Pantallas de led, Mobiliario, Stand, Video, Iluminación, Traducción, Alimentación, Diseño organización y producción de eventos realizados durante este periodo.

CALIFICACION DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD
En mi calidad de Contratante, certifico que se cumplió y ejecutó a entera satisfacción dentro del plazo consagrado.

Calidad de Bienes y Servicios	Excelente	X	Bueno		Satisfactorio	
Respaldo técnico	Excelente	X	Bueno		Satisfactorio	
Cumplimiento	Excelente	X	Bueno		Satisfactorio	

MARIA FERNANDA VALENZUELA URDANETA
Representante Legal
Cra 45 A No. 95-27 · PBX: 691 0322 · www.oceymarketing.com · Bogota - Colombia

INCONSISTENCIAS:

1) La fecha de expedición es la misma de terminación del contrato.
2) La dirección de OCE&MARKETING, en un parte aparece CALLE 128A No. 51-52 y enel membrete CRA 45A No. 95-27
3) El teléfono de OCE&MARKETING, en un parte aparece 6001589 y en el membrete6910322

Adicionalmente, ésta certificación por ser de Derecho Privado, debía cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con el Pliego de Condiciones Definitivo:

En el caso de contratos de orden privado, se deberá presentar además de lacertificación expedida por el contratante, copia de la factura que originó en el cobro para ese contrato, con el lleno de todos los requisitos de ley.

Por lo expuesto, y con el propósito que la empresa MAKRO EVENTOS, cumpla con el 100% de los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones, solicitamos respetuosamente que el Comité Evaluador solicite los siguientes documentos a la empresa MAKRO EVENTOS

1) Copia del contrato
2) Facturas comerciales

Respuesta: Teniendo en cuenta que la información requerida está contenida en el RUP, no se hace necesario solicitar información adicional al proponente. Aunque dada la observación presentada y atendiendo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones definitivo el cual indica "En el caso de contratos de orden privado, se deberá presentar además de la certificación expedida por el contratante, copia de la factura que se originó en el cobro para ese contrato, con el lleno de todos los requisitos de ley". Por lo anterior se le solicita al oferente **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA,** adjuntar las facturas correspondientes al contrato en mención.

1.3. *EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA*

Numero del contrato: 2-05-14500-00463-2017Fecha de Inicio del Contrato – 21/04/2017 Fecha de Terminación Contrato – 26/12/2018

INCONSISTENCIAS:

1) Al verificar los registro de los contratos de este proponente en el RUP, encontramos varios contratos que tienen exactamente el mismo número, pero diferente objeto y a su vez diferente valor.

No. Contrato	Objeto	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor
2-05-14500-00463-2017	Prestación del servicio de apoyo logístico para larealizació de eventos de tipo institucional ycorporativ de las diferentes dependenci de laEmpresa De Acueducto Y Alcantarillado de Bogotá ESP	21/04/2017	26/12/2018	$945.306.113
2-05-14500-00463-2017	Prestación d servicio de apo logístico para realización eventos de t institucional corporativo de las	25/04/2017	25/02/2018	$600.000.000



CERTIFICACION DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Fecha de Expedición: 30-01-2018 | Fecha de Inicio del contrato: 25-04-2017 | Fecha de Terminación del contrato: 25-02-2018

Suscrito con: MARKOEVENTOS COLOMBIA LIMITADA

VALOR DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV

NÚMERO DE CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO

MARKOEVENTOS COLOMBIA LIMITADA

acueducto

CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO CONTRATO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. NIT 899 999 284 1

CERTIFICA QUE

CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCIÓN	
VALOR TOTAL EJECUTADO	
VALOR EJECUTADO EN SMLV	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE TERMINACION	
CONTRATISTA	
NIT DEL CONTRATISTA	
LUGAR DE EJECUCION	

2. IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO

2.1 Tipo(s) de Evento realizado durante la ejecución contractual

2.2 Ámbito y/o número de personas beneficiarias o participantes de los eventos

3. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS



CERTIFICACION DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Nombre de la Entidad Contratada	MARKOEVENTOS COLOMBIA LIMITADA
NIT	
Dirección	
Teléfono	
Nombre de la Entidad Contratante	EAAB - E.S.P.
NIT	
Dirección	
Teléfono	
Persona Encargada	
Cargo	

Fecha de Expedición	Fecha de Inicio del contrato	Fecha de Terminación del contrato
05/07/2021	25/04/2017	25/02/2018

Suscrito con: MARKOEVENTOS COLOMBIA LIMITADA

VALOR DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV

NÚMERO DE CONTRATO

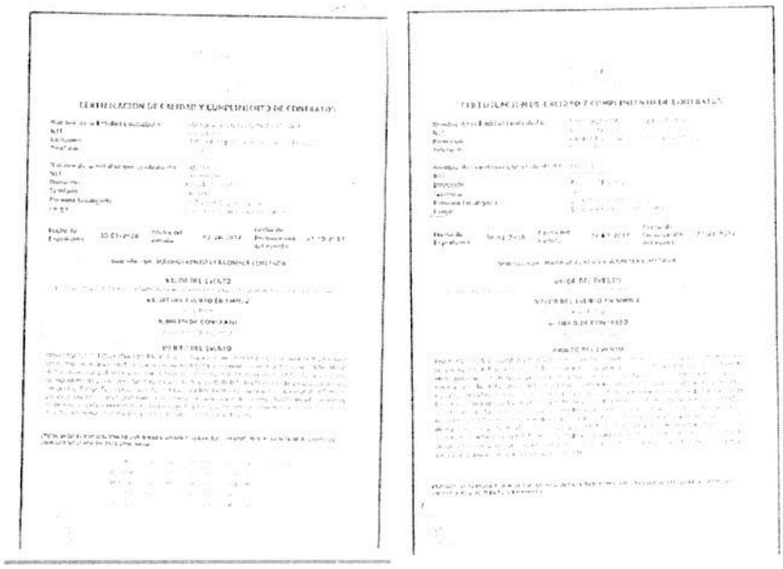
OBJETO DEL CONTRATO

MARKOEVENTOS COLOMBIA LIMITADA

CODIGOS DE CLASIFICACION DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS UNSPSC QUE ACREDITA DE ACUERDO AL OBJETO EJECUTADO EN ESTE CONTRATO



CERTIFICACION DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS



1) Técnicamente es imposible que una entidad mixta que maneja recursos públicos con el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, tenga varios contratos con el mismo número.

2) Estos contratos están certificados bajo un modelo el cual no tiene ni el logo, ni el membrete, ni la estructura de los certificados que normalmente utiliza la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

2) Estas certificaciones de contratos están firmadas por el señor JIN ANTONIO COTRINOSOSSA, sin embargo, al parecer el señor tiene diferentes tipos de firmas, pues son muy diferentes en cada una de las certificaciones.

Por lo expuesto, y con el propósito de despejar cualquier duda respecto de la autenticidad dela certificación presentada, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador que oficie a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para que certifique:

1) Si efectivamente existen todos esos contratos con el mismo número; objeto y valor diferente.

2) Si el modelo de certificación, membrete, logos y estructura de la certificación corresponde con la auténtica que utiliza la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

La solicitud de los documentos que estamos pidiendo no solo hace parte de los requisitos estipulado en el pliego de condiciones, sino porque además existen demasiados errores e inconsistencias y esta empresa MAKRO EVENTOS, ya ha sido rechaza en otros procesos públicos por presuntamente haber presentado documentos falsos y/o adulterados.

Respuesta: Teniendo en cuenta que la información requerida está contenida en el RUP, el cual es plena prueba de los requisitos de experiencia, no se hace necesario solicitar información adicional al proponente.

I. RESPECTO DEL ANEXO 8 – OFERTA ECONOMICA

La empresa MAKRO EVENTO anexa dentro de su propuesta el ANEXO 8 - OFERTA

ECONOMICA, sin embargo, este anexo presenta las siguientes inconsistencias:

1) En los títulos de su propuesta, se describe ESTUDIO DE MERCADO – VALORES PROMEDIO

2) La entidad nunca publicó el Anexo estudio de Mercado Con valores Promedio. Entonces, no entendemos cómo se obtuvo dicho documento por parte de este proponente.

Respuesta: Dada la observación presentada, la entidad se permite aclarar que la oferta económica presentada cumple con los requisitos para la presentación de la oferta, independientemente de la observación, la cual no afecta la propuesta, toda vez que no supera los valore unitarios ni el presupuesto oficial por la entidad establecido.

II. RESPECTO DEL PERSONAL PRESENTADO

La empresa MAKRO EVENTOS, presentó los siguientes profesionales:

PRODUCTOR DE EVENTOS - VÍCTOR FANDIÑO GUAUQUE:
1) Falta acreditar la experiencia con aforo de más o igual a 5.000 personas en CINCO EVENTOS, solo presenta UN evento con 10.000 personas evento realizado con el Papa. Es decir, le hizo falta acreditar 4 eventos.

Respuesta: Dada la observación presentada, se le solicita al oferente **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA,** aclarar y/o ampliar las certificaciones de los 4 eventos masivos de más o igual a 5.000 personas de público itinerante.

PRODUCTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES – CATALINA ALBA ROMERO:

1) Falta experiencia con aforo de más o igual a 5.000 personas en CINCO EVENTOS, solo presenta UN evento con 10.000 personas evento realizado con el Papa. Es decir, le hizo falta acreditar 4 eventos.

2) No presenta experiencia en Streaming.

3) Título profesional del año 2021. Sin embargo, la empresa Makro Eventos le acreditaexperiencia desde el año 2017

Respuesta: Dada la observación presentada y revisada la certificación presentada al término del cierre, se corrobora que, si se certifica la experiencia en Streaming del *PRODUCTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES,* además se aclara que el perfil presenta los títulos y experiencia requeridos en el Pliego de Condiciones definitivo. Por lo anterior, se le solicita al oferente **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA,** aclarar y/o ampliar las certificaciones de los 4 eventos masivos de más o igual a 5.000 personas de público itinerante.

INGENIERO DE SONIDO – JHONATAN GARCÍA:
1) Falta experiencia con aforo de más o igual a 5.000 personas en CINCO EVENTOS, solo presenta UN evento con 10.000 personas evento realizado con el Papa. Es decir, le hizo falta acreditar 4 eventos

2) No presenta certificado Manejo de equipos profesionales debidamente expedida por una casa Matriz de Marca Reconocida a Nivel Mundial, especializada para orquestas Sinfónicas.

3) El certificado Copnia está con fecha de 3/07/2020.

Respuesta: Dada la observación presentada y revisada la documentación suministrada al término del cierre, se corrobora que el oferente adjunta en cuanto al Ingeniero de Sonido, diversas certificaciones de la marca mundial de audio SHURE, por lo cual, la observación no procede. Sin embargo, se le solicita al oferente **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA,** aclarar y/o ampliar las certificaciones de los 4 eventos masivos de más o igual a 5.000 personas de público itinerante, Por último se aclara que el certificado Copnia no fue solicitado para el perfil requerido, por lo cual el certificado presentado no afecta el proceso.

OPERADOR DE AUDIO – FABIAN CLARO – Y JUAN DAVID GIRALDO:
1) Falta experiencia con aforo de más o igual a 5.000 personas en CINCO EVENTOS, solo presenta UN evento con 10.000 personas evento realizado con el Papa. Les le hizo falta acreditar 4 eventos

Respuesta: Dada la observación presentada y revisada la documentación suministrada al término del cierre, se le solicita al oferente **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA,** aclarar y/o ampliar las certificaciones de los 4 eventos masivos de más o igual a 5.000 personas de público itinerante.

OPERADOR DE ILUMINACIÓN – YEIBER CELY JAIMES:
1) Falta experiencia con aforo de más o igual a 5.000 personas en CINCO EVENTOS, solo presenta UN evento con 10.000 personas evento realizado con el Papa. Le hizo falta acreditar 4 eventos

Respuesta: Dada la observación presentada y revisada la documentación suministrada al término del cierre, se le solicita al oferente **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA,** aclarar y/o ampliar las certificaciones de los 4 eventos masivos de más o igual a 5.000 personas de público itinerante.

PRESENTADOR – JUAN HELMUTH LARRAHONDO:
1) El Pliego solicita "Locutor Profesional". Sin embargo, el certificado de estudio es del Colegio Superior de Telecomunicaciones, como LOCUTOR COMERCIAL Y DEPORTIVO. En el SNIES del Ministerio de Educación aparece únicamente como Técnico y Tecnólogo, es decir, que el señor JUAN HELMUTH LARRAHONDO, no tieneel nivel académico básico requerido para el proceso.

Respuesta: Dada la observación presentada y revisada la documentación suministrada al término del cierre, la entidad se permite aclarar que el Título presentado corresponde según al perfil requerido, por lo cual no se admite la observación.

JURADO DE BANDAS DE MARCHA – WILLIAM SHAMIR:
1) La entidad Requiere Maestro en Música y/o Licenciado en Música; Presenta Titulo como Músico Percusionista.

2) No Anexa soportes como Director de procesos en Bandas de Marcha.

Respuesta: Dada la observación presentada y revisada la documentación suministrada al término del cierre, la entidad se permite aclarar que el Título profesional que presenta el oferente es expedido por el programa de música de la Universidad Nacional de Colombia, título el cual cumple con el perfil de músico profesional. Además según el requisito solicitado en el Pliego de Condiciones Definitivo "Maestro en música y/o licenciado en música, con reconocida trayectoria como director de procesos en Bandas de Marcha y experiencia como jurado en Concursos o Festivales de Bandas de Marcha a nivel nacional. Se debe presentar hoja de vida donde se evidencie la experiencia requerida, soporte del título profesional y mínimo una certificación como jurado en Concursos o Festivales de Bandas de Marcha a nivel

nacional". En la información suministrada en la hoja de vida y corroborada por la entidad, se evidencia la experiencia del perfil requerido, por lo cual no se admite la observación.

I. RESPECTO DEL ANEXO INDUSTRIA NACIONAL – 10 PUNTOS

En el pliego de condiciones, de establecieron los siguientes requisitos que debía cumplir el proponente para ser adjudicatario de los 10 puntos por este concepto:

"La Entidad otorgará 10 puntos por apoyo a la industria nacional al proponente que aporte un compromiso debidamente suscrito por el mismo o por su representante legal, ***de vincular al menos el 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato de nacionalidad colombiana****."*

Este proponente no aporto compromiso debidamente suscrito, en que se pueda evidenciar el compromiso de vincular al menos el 40% del total de empleados. Por lo tanto, no se le puede adjudicar los 10 puntos por este concepto y en consecuencia se los deben quitar.

MAKROEVENTOS
makroeventos

APOYO INDUSTRIA NACIONAL

Tocancipá 29 agosto de 2022

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
Referencia: Proceso de Contratación LIC 016 MT 2022

Estimados señores

HAROLD MORAN HOLGUIN, identificado con C.C. No.**79.711.002** expedida en Bogotá, representante legal de **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA** identificado con nit **900.701.729-3** manifiesto bajo la gravedad del juramento:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, manifiesto que la procedencia del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato, en el evento de resultar adjudicatario del presente proceso de selección, es de nacionalidad colombiana así mismo los bienes y servicios que ofrece son cien por ciento (100%) nacionales

OFERTO DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	X

Suscribe,

HAROLD MORAN HOLGUIN.
R/L MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA
C.C. No 79.711.002

Respuesta: Dada la observación y revisada la certificación presentada, se puede corroborar que esta cumple al requisito, según lo manifestado por el proponente **MAKROEVENTOS COLOMBIA LIMITADA,** ya que en esta se especifica el compromiso de apoyo a la industria nacional, según lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo.

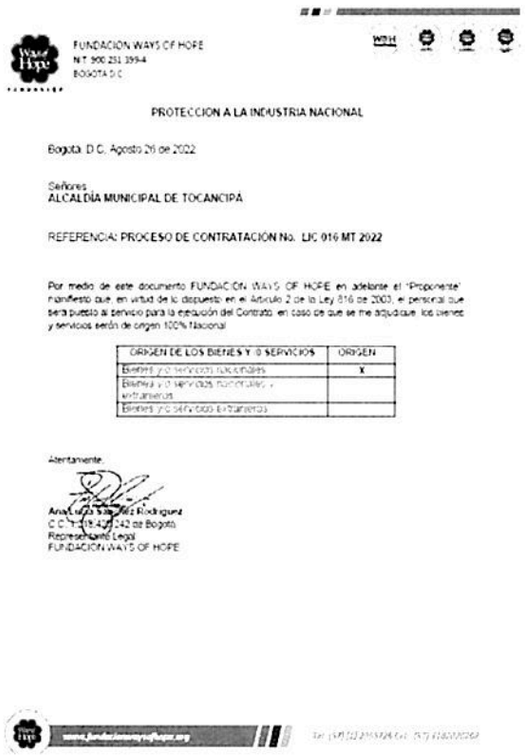
TERCER CAPÍTULO OBSERVACION A LA PROPUESTA DE LA EMPRESA WAYS OF HOPE

I. RESPECTO DEL ANEXO INDUSTRIA NACIONAL – 10 PUNTOS

En el pliego de condiciones, de establecieron los siguientes requisitos que debía cumplir el proponente para ser adjudicatario de los 10 puntos por este concepto:

"La Entidad otorgará 10 puntos por apoyo a la industria nacional al proponente que aporte un compromiso debidamente suscrito por el mismo o por su representante legal, ***de vincular al menos el 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato de nacionalidad colombiana****."*

Este proponente no aporto compromiso debidamente suscrito, en que se pueda evidenciar el compromiso de vincular al menos el 40% del total de empleados. Por lo tanto, no se le puede adjudicar los 10 puntos por este concepto y en consecuencia se los deben quitar.



FUNDACION WAYS OF HOPE
NIT 900 251 399-4
BOGOTA D.C.

PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL

Bogota D.C. Agosto 26 de 2022

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPA

REFERENCIA: PROCESO DE CONTRATACION No. LIC 016 MT 2022

Por medio de este documento FUNDACION WAYS OF HOPE en adelante el "Proponente" manifiesto que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el personal que será puesto al servicio para la ejecución del Contrato, en caso de que se me adjudique los bienes y servicios serán de origen 100% Nacional

ORIGEN DE LOS BIENES Y O SERVICIOS	ORIGEN
Bienes y o servicios nacionales	X
Bienes y o servicios nacionales y extranjeros	
Bienes y o servicios extranjeros	

Atentamente,

Ana Lucia Sanchez Rodriguez
C.C. 1.018.420.242 de Bogotá
Representante Legal
FUNDACION WAYS OF HOPE

www.fundacionwaysofhope.org

Respuesta: Dada la observación y revisada la certificación presentada, se puede corroborar que esta cumple al requisito, según lo manifestado por el proponente **FUNDACIÓN WAYS OF HOPE,** ya que en esta se especifica el compromiso de apoyo a la industria nacional, según lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo.

I. RESPECTO DE LA EXPERIENCIA

La empresa WAYS OF HOPE, ppresenta el contrato N. 432 – 2021, suscrito con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, cuyo objeto fue: Operación logística para la ejecución de las fases regionales de los juegos Intercolegiados 2021, con cargo al Contrato Interadministrativo No. CO884/2021 suscrito entre el Ministerio del Deporte y la

Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, suscrito con la Unión Temporal JUEGOS 2021, con participación de la Fundación Ways Of Hope del 24%.

Sin embargo, dentro de las actividades del contrato se especifican únicamente Actividades deportivas, Alojamiento y Alimentación, en tal razón esta certificación no debe ser tenida en cuenta por no cumplir con los servicios y condiciones de experiencia requeridos dentro del proceso.

Respuesta: Dada la observación y revisada la certificación presentada, se puede corroborar que esta cumple al requisito, teniendo en cuenta que el objeto solicitado para la experiencia es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y/O LOGISTICA, por lo cual el objeto en la certificación aportada cumple para el presente proceso.

I. RESPECTO DEL LUGAR DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS – 23,75PUNTOS

1) El Restaurante no cuenta con el certificado de tradición y Libertad o Arrendamiento con el propietario del bien inmueble

Respuesta: Dada la observación y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el oferente **FUNDACIÓN WAYS OF HOPE,** no fue habilitada técnicamente, esta no fue objeto de ponderación y no se le otorgó puntaje alguno. Por lo cual no procede la observación.

II. RESPECTO DEL COORDINADOR DE ALTURAS

2) Cuenta con certificado de alturas con fecha de 2019 y con reentrenamiento de fecha 2021. No cumple no tiene certificados Vigentes.
3) Falta certificado de Bachiller

Respuesta: Dada la observación presentada, se aclara que el perfil presentado por el oferente **FUNDACIÓN WAYS OF HOPE,** no fue habilitado, por lo cual no procede la observación.

III. RESPECTO DEL RECURSO HUMANO INGENIERO DE SONIDO – GABRIEL RODRÍGUEZ:

4) No cuenta con certificado en alturas Vigente
5) No cuenta con la experiencia requerida como Ingeniero de sonido en 5 eventos Masivos de máso Igual a 5000 personas

Respuesta: Dada la observación presentada, se aclara que el perfil presentado por el oferente **FUNDACIÓN WAYS OF HOPE,** no fue habilitado, por lo cual no procede la observación.

JURADO DE BANDAS – PATRICIA VANEGAS

1) No presenta certificados con Bandas Sinfónicas.
2) No presenta soportes trayectoria como Director Sinfónico
3) No presenta posgrado en Dirección Sinfónica

Respuesta: Dada la observación presentada, se aclara que el perfil presentado por el oferente **FUNDACIÓN WAYS OF HOPE,** si cumple según lo presentado en la hoja de vida, además el perfil cuenta con doctorado y presenta las certificaciones requeridas, por lo cual no procede la observación.

IV. **RESPECTO DEL CERTIFICADO ESTRUCTURAL**

6) El Ingeniero Civil Solo certifica un TECHO DE 13X11MTS Y TARIMA DE 12X10 MTS.

Según ANEXO ECONOMICO se solicitan certificar techos y tarimas:
SECRETARIA DE CULTURA PATRIMONIO
ITEM 33, 34, 72, 73, 80, 81, 105, 106, 107, 119, 120SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO ITEM 10, 11, 22, 23
SECRETARIA DE DESARROLLO DE INTEGRACION SOCIALITEM 4,5

Respuesta: Dada la observación presentada, se aclara que el concepto estructural presentado por el oferente **FUNDACIÓN WAYS OF HOPE,** no fue habilitado, por lo cual no procede la observación.

V. RESPECTO DE LOS ANTECEDES DEL REVISOR FISCAL – ANTONIOVARLANOFF VEGA

7) No ha cumplido con la obligación de actualizar el registro ante la Junta Central De Contadores; incumpliendo lo establecido en el artículo 26 de la Resolución 973 de 2015, el cual reza:

Artículo 26. Actualización de información. Los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable a los cuales seles hubiere expedido la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional,según sea el caso, ***deberán actualizar los datos registrados, de forma anualy antes del primero (1º) de marzo de cada año****, a través de la página web de la entidad.*

Respuesta: Dada la observación presentada, se le solicitó al oferente **FUNDACIÓN WAYS OF HOPE,** subsanar este aspecto, no obstante, la documentación no fue aportada por el proponente.

VI. RESPECTO DE PÓLIZA DE SERIEDAD:

a. No cuenta con el Clausulado y tampoco con el recibo de pago o Certificado de No Revocatoria

Respuesta: Dada la observación presentada, se le solicitó al oferente **FUNDACIÓN WAYS OF HOPE,** subsanar este aspecto, no obstante, la documentación no fue aportada por el proponente.

De esta manera hemos atendido las observaciones presentadas al informe de evaluación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 016 MT 2022 en los términos que ordena la ley.

En constancia de lo anterior se suscribe a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2022.

ADRIANA CAROLINA MUÑOZ MORALES
Secretaria Administrativa

ROCIO MILENA DEANTONIO
Secretaria de Gobierno

YUNARI ANDREA GARCIA
Secretaria de Educación

YAMILE FORERO GARCIA
Secretaria de Desarrollo e Integración Social

GUILLERMO GORDILLO GALÁN
Secretario de Cultura y Patrimonio

LUZ ANGELA CÁRDENAS MORENO
Jefe de oficina comunicaciones y prensa

MANUEL ADUL SANDOVAL VILLAMIZAR
Secretario de Desarrollo Económico